

**administración autonómica****DIRECCIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO  
CIUDAD REAL  
RESOLUCIÓN**

Visto el texto del Convenio Colectivo para el sector del Transporte de Viajeros por Carretera (Años 2016-2018) de la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 2 de agosto de 2017, mediante el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), por don Antonio Cervantes Jiménez, autorizado por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través de representantes de CC.OO. y U.G.T., , de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, esta Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo

Acuerda:

1º.-Ordenar el registro y la inscripción del texto del Convenio Colectivo para el sector del Transporte de Viajeros por Carretera (Años 2016-2018) de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Dirección Provincial, siendo su código 13000995012000 con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.-El Directo Provincial, Agustín Espinosa Romero.

**CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL  
PARA EL AÑO 2016-2017-2018**

**CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-Ámbito funcional.**

Este Convenio es de aplicación a todas las empresas y trabajadores/as comprendidos en el ámbito funcional establecido por el Laudo Arbitral aprobado por Resolución de 19 de enero de 2001 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Laudo de fecha 24 de noviembre de 2000, dictado por don Alfonso Morón Merchante en el conflicto derivado en el proceso de sustitución negociada de la derogada ordenanza laboral para las empresas de transportes por carretera, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971 en lo que se refiere al subsector de Transporte de Viajeros por Carretera.

Se excluyen de la aplicación del presente convenio aquellas empresas y trabajadores/as, cuya actividad no esté expresamente incluida en este convenio y esté expresamente incluidos ellos/as y su actividad en el ámbito de aplicación de convenios nacionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 2.-Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Ciudad Real.

Artículo 3.-Ámbito personal.

Se regirán por las normas de este Convenio Colectivo todo el personal que preste sus servicios en las empresas comprendidas en el artículo 1, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo que concurren las características determinadas en la normativa de la aplicación sobre la materia.

Artículo 4: Duración y prórroga.

La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo aquellos artículos que específicamente dispongan otra vigencia. Sus efectos serán prorrogados hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo, así como su articulado.

Artículo 5.-Subida y revisión salarial.

Año 2016: Se establece un incremento salarial del 1% en tablas salariales y el resto de conceptos salariales del convenio.

Año 2017: Se establece un incremento salarial del 1,25% en tablas salariales y el resto de conceptos salariales del convenio.

Año 2018: Se establece un incremento salarial del 1,50% en tablas salariales, y el resto de conceptos salariales del convenio.

No se aplica revisión salarial ninguno de los años de vigencia

**CAPÍTULO II.-CONDICIONES PROFESIONALES.**

Artículo 6.-Contrato de trabajo.

Los contratos de trabajo se formalizarán siempre por escrito especificando las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador/a en el momento de la firma del mismo.

Artículo 7.-Vacantes.

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores/as, si existieran en la empresa, por parte de la dirección de la empresa en el momento que se produzcan.

Serán cubiertas por el personal de la empresa que reúnan las condiciones para ocupar dicho puesto siguiendo la normativa que se establece en el Laudo Arbitral de Transporte de Viajeros por Carretera.

Artículo 8.-Formación en el Trabajo.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por la normativa legal vigente. Se formalizarán siempre por escrito y con asistencia del representante legal del menor. El período de aprendizaje (Formación en el trabajo) se computará, a efectos de antigüedad.

La empresa atenderá a la formación profesional de los trabajadores/as de su plantilla a su cargo y dentro de la jornada laboral con arreglo a las Disposiciones Legales Vigentes.

Artículo 9:.-Expediente de crisis.

En lo referente a expedientes de crisis, se estará a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1483/2012 de 29 de octubre. Las empresas estarán obligadas a garantizar el acceso a los representantes de los trabajadores/as a cuantos datos se refiera el citado expediente.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores/as dispondrán de una carta individual, en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos (antigüedad, salarios, categoría profesional, etc.) siendo firmada por la antigua y nueva empresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 10.-Traslado del personal.

Los traslados de personal podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador/a, por permuta con otro trabajador/a de la localidad siempre que haya acuerdos entre ambos y la empresa, y por necesidades del servicio de ésta.

### CAPÍTULO III.-JORNADA, HORARIOS Y DESCANSOS

Artículo 11.-Jornada laboral.

Se establece una jornada en cómputo anual de 1.816 horas, siendo la jornada semanal de 40 horas.

Los trabajadores/as que realicen jornada continuada dispondrán en medio de la misma de 15 minutos de descanso, que se computará dentro de la jornada laboral, sin perjuicio de las modificaciones que operen por ley.

Artículo 12.-Descanso semanal y festivos.

El trabajador/a tiene derecho a disfrutar de un descanso de dos días naturales a la semana de forma ininterrumpida, que podrán acumularse quincenal o cuatrisesemanalmente, en cuyo caso el trabajador/a tendrá derecho a cuatro u ocho días ininterrumpidos. Los días festivos existentes en las cuatro semanas serán acumulados al descanso semanal en su caso.

En el supuesto que se prestara servicio en descanso o festivo dicho trabajo será compensado de la siguiente forma:

- A) Preferentemente por otro de descanso efectivo en el mes inmediato siguiente.
- B) Por el pago en función del valor de la hora extra pactada en el presente convenio.

Artículo 13.-Calendario laboral.

Durante el primer mes del año se elaborará conjuntamente entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as el calendario laboral, las fiestas locales y fechas para el disfrute de las vacaciones.

Se adjunta un calendario laboral orientativo para todas las empresas.

Artículo 14.-Vacaciones.

Se establece un período anual de 30 días naturales retribuidos con salario íntegro, excepto dietas y horas extraordinarias.

Las empresas garantizarán que al menos una sexta parte de la plantilla disfrutará de una quincena de vacaciones entre los días 15 de Junio y 15 de septiembre de cada año.

Artículo 15.-Licencias.

El trabajador/a, avisando con la posible antelación y justificación adecuada justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante los días naturales que a continuación se detallan:

- a) Por matrimonio del trabajador/a: 15 días.
- b) Por nacimiento, acogimiento o adopción de hijo, 3 días ampliables a 5 si ocurre desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.
- c) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de los padres, hijos, hermanos y consanguíneos o políticos, nietos y cónyuge: 3 días ampliables a 5 si hay desplazamiento.
- d) Por fallecimiento de los familiares que se citan en el apartado anterior: 3 días ampliables a 5 si hay desplazamiento.
- e) Por traslado del domicilio habitual: 2 días.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

g) Por matrimonio de los padres, hermanos o hijos consanguíneos o políticos: 1 día ampliable a 3 en caso de desplazamiento.

h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador/a para concurrir a exámenes en Centros de Formación Académica o Profesional, previa justificación de la matrícula de inscripción, siendo retribuidos los diez primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

i) Por el tiempo indispensable para visitar al médico, debiendo justificarlo el trabajador.

j) Hasta dos días al año para atender asuntos propios, sin necesidad de justificación.

k) En la formación del CAP, se estará a lo dispuesto en la sentencia del T.S 278/2011 de fecha 11/02/2013.

En los supuestos no recogidos en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Transporte de Viajeros por Carretera, garajes, estaciones de lavado y engrase.

Artículo 16.-Horas extraordinarias y estructurales.

La realización de las horas extraordinarias se registrará por la normativa legal vigente en la materia de cada momento.

Las horas extraordinarias se compensarán por regla general con tiempo de descanso que será fijado de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as, no siendo nunca inferior al tiempo equivalente trabajado como extraordinario, disfrutándose dicho descanso dentro del mes siguiente a la realización de las horas extraordinarias.

En el transporte de viajeros por carretera el valor de la hora extra euros, para el año 2016 en 12,70 euros, en el 2017 en 12,86 euros, en 2018 en 13,05 euros

A tenor de lo que se establece en el acuerdo interconfederal de 1986, se podrán realizar horas extras con carácter estructural por períodos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias derivadas de la singularidad del Sector Transportes, y que supongan necesidades del servicio que hagan precisa su realización siempre que medie acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores/as y donde no los hubiere de los propios trabajadores/as afectados en cada centro de trabajo.

**CAPÍTULO IV.- CONDICIONES SOCIALES.**

Artículo 17.-Ayuda por fallecimiento.

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador/a, la empresa concederá a sus beneficiarios una ayuda consistente en dos mensualidades del salario real.

Artículo 18.-Seguro contra accidentes de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo concertarán un seguro contra accidentes de trabajo consistente en 61.293,75 euros para las situaciones de invalidez permanente total y absoluta y muerte.

Las cantidades reflejadas anteriormente tendrán vigencia para el 2016, 2017, 2018 desde el mes siguiente al de la publicación del presente convenio.

Artículo 19.-Jubilaciones especiales y anticipadas.

En esta materia, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los trabajadores/as, previo acuerdo con la empresa, podrán acceder en los términos legalmente establecidos a la jubilación parcial.

Premio de permanencia e indemnizaciones por cese.

Con el fin de compensar la extinción de las relaciones laborales por voluntad de los trabajadores/as que cuenten con una antigüedad de al menos 20 años en la empresa, las empresas se comprometen a abonarle las siguientes indemnizaciones equivalentes a:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Al cumplir los 60 años: 12 mensualidades.

Al cumplir los 61 años: 10 mensualidades.

Al cumplir los 62 años: 8 mensualidades.

Al cumplir los 63 años: 6 mensualidades.

Al cumplir los 64 años: 4 mensualidades.

Al cumplir los 65 años: 2 mensualidades.

Artículo 20.-Traslado por fallecimiento.

En caso de fallecimiento del trabajador/a fuera de la localidad de residencia del mismo como consecuencia de accidente de trabajo, los gastos de desplazamiento hasta su lugar de residencia, serán por cuenta de la empresa; la gestión de este traslado será realizada por la propia empresa.

En el supuesto de que el accidente de trabajo ocurrido fuera del lugar de residencia del trabajador/a no determine fallecimiento pero sí lesiones, la empresa correrá con los gastos de su evacuación hasta un centro hospitalario, en caso de que no haya sido efectuado por la seguridad social de la entidad colaboradora en la gestión a que corresponda en razón a la urgencia.

Artículo 21.-Suspensión temporal del permiso de conducir.

Los conductores a los que se les retire su permiso de conducir, realizando un servicio a la empresa tendrán reservado su puesto de trabajo en la empresa hasta que le sea devuelto el mismo.

En aquellas empresas de más de 20 trabajadores/as, el trabajador/a al que le haya sido retirado el permiso de conducir será acoplado en otro puesto de trabajo, durante un período máximo de seis meses percibiendo durante este período el salario base y la antigüedad de su categoría original.

Artículo 22.-Incapacidad Temporal.

1.-Las empresas completarán, en caso de IT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, hasta el 100 por 100 de la base reguladora durante un periodo máximo de seis meses.

2.-Las empresas complementarán, en caso de IT derivada de accidente no laboral o enfermedad común, hasta el 90 por 100 de la base de cotización desde el día cuarto hasta el día noventa de baja, ambos inclusive.

Artículo 23.-Defensa del personal.

Los conductores y cualquier trabajador/a de la empresa que prestando sus servicios profesionales con vehículos de la misma sufrieran un accidente de circulación, siempre que en el mismo no hubiera negligencia o imprudencia por parte del trabajador/a, tendrá derecho a defensa legal por parte de la empresa.

CAPÍTULO V.-SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 24.-Normas de control de salud laboral.

Las normas de control de salud laboral serán de escrupulosa aplicación por las empresas y trabajadores/as.

Todos los vehículos de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año participando en dicha revisión por parte de los trabajadores/as la persona designada por sus representantes siempre que pertenezcan a la plantilla de la empresa.

Artículo 25.-Revisión médica.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una revisión médica anual a los trabajadores/as de su plantilla.

Los trabajadores/as de nueva incorporación en plantilla deberán pasar revisión médica durante el período de prueba a requerimiento de la empresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los gastos de esta revisión médica correrán a cargo de la empresa entregándose una copia de los resultados de las mismas a cada trabajador/a y a la empresa.

Artículo 26.-Comité de Salud Laboral.

En todas las empresas deberá existir un comité o vigilante de Salud Laboral encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en la legislación vigente.

El comité o vigilante de Salud Laboral podrá recabar si lo considera necesario, los informes técnicos de los organismos competentes a cuyos efectos las empresas concederán las máximas facilidades en orden a la emisión de dichos informes.

**CAPÍTULO VI.-CONDICIONES ECONÓMICAS.**

Artículo 27.-Salario base.

El salario base que corresponde al trabajador/a con arreglo a su categoría profesional, vendrá determinado por la aplicación de los correspondientes valores salariales establecidos en las tablas que incluye como anexo este Convenio.

Artículo 28.-Antigüedad.

El personal afectado por este Convenio percibirá de sus respectivas empresas, aumentos periódicos consistentes en dos bienios al 5 por 100 cada uno de ellos y cinco quinquenios del 10 por 100 del salario base de este Convenio.

Las cantidades devengadas en concepto de antigüedad hasta el 31-12-94, permanecerán constantes en su cuantía, no siendo susceptibles de revalorización a partir de dicha fecha.

Las cantidades que se devenguen en concepto de antigüedad a partir del 1-01-95 se calcularán aplicando los porcentajes (2 bienios al 5% y 5 quinquenios al 10%) sobre el salario base vigente a la fecha de su devengo de cada una de las categorías, y tendrán igual tratamiento que la devengada hasta el 31-12-94.

Artículo 29.-Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a percibir tres gratificaciones extraordinarias: Beneficios, Verano y Navidad, que se abonarán antes del 30 de marzo, en la primera quincena de Julio y el 22 de Diciembre, respectivamente, a razón de una mensualidad cada una de ellas del salario reflejado en la Tabla anexa, más la antigüedad.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir la cantidad de 141,74 en el año 2016, por una sola vez al año, que se abonará entre los meses de abril y septiembre o en el mes de vacaciones si el trabajador/a lo solicita; o en otro caso de acuerdo entre los delegados de personal/ miembros de Comité de Empresa y Empresa. Para el año 2017 será de 143,51 euros, y en el año 2018 será de 145,66 euros.

Artículo 30.-Dietas.

Las dietas se distribuirán de la siguiente forma (según tabla salarias anexa):

- 35 % para la comida y cena.
- 30 % para el desayuno y la pernoctación.

El horario de devengo de dietas será el comprendido entre las 12 y las 16 horas para la comida y las 20 y 24 horas para la cena. Aquel trabajador/a que no disponga de una hora y media para realizar la comida o cena en el horario estipulado, devengará la dieta correspondiente en la cuantía establecida en este artículo.

En ningún caso se devengará dieta cuando el trabajador realice una jornada regular continua y finalice en la localidad donde se encuentre su centro de trabajo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

A los trabajadores/as del sector se les abonarán en concepto de dietas durante el año 2016 las siguientes cantidades:

Dieta Nacional:

A) Trabajadores/as de Transporte Discrecional de Viajeros: 42,07 euros/día.

B) Trabajadores/as de Servicio Regular: 37,54 euros/día.

En los casos de salida al extranjero percibirán las siguientes cantidades:

A) Portugal: 50,34 euros/día.

B) Resto países: 76,93 euros/día.

Para el año 2017 las dietas se abonarán con arreglo a las siguientes cantidades:

Dieta Nacional:

B) Trabajadores/as de Transporte Discrecional de Viajeros: 42,60 euros/día.

B) Trabajadores/as de Servicio Regular: 38,01 euros/día.

En los casos de salida al extranjero percibirán las siguientes cantidades:

A) Portugal: 50,97 euros/día.

B) Resto países: 77,89 euros/día.

Para el año 2018 estas cantidades, estimativamente, serán las siguientes:

Dieta Nacional:

A) Trabajadores/as de Transporte Discrecional de Viajeros: 43,24 euros/día.

B) Trabajadores/as de Servicio Regular: 38,58 euros/día.

En los casos de salida al extranjero percibirán las siguientes cantidades:

A) Portugal: 51,73 euros/día.

C) Resto países: 79,06 euros/día.

Artículo 31.-Ropa de trabajo.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal ropa de trabajo adecuada a cada función a desarrollar, determinándose las prendas y la utilización de las mismas de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Artículo 32.-Conductor receptor de autobuses.

El conductor receptor de autobuses percibirá un complemento salarial del 20% del salario del presente Convenio, que se cuantifica para el año 2016 la cantidad a cobrar, será de 7,04 euros/día, en el año 2017, será 7,13 euros, y en el año 2018 será de 7,24 euros.

Artículo 33.-Los cobradores de líneas interurbanas que sean portadores de correos percibirán una gratificación de 1,15 euros, los días que presten este servicio.

Artículo 34.-Quebranto de moneda.

En concepto de quebranto de moneda los cobradores tanto de líneas urbanas como interurbanas percibirán una cantidad mensual equivalente al 80 por 100 de un día de salario de cotización a la Seguridad Social.

Por el mismo concepto los cobradores de facturas y taquilleros cobrarán el 0,50 por mil del importe que cobren o recauden mensualmente.

En ambos casos la cantidad mínima a percibir queda fijada para el año 2016 la cantidad a cobrar estimativamente es de 25,86 euros, para el año 2017 será de 26,18 euros, y del año 2018 es de 26,57 euros.

Artículo 35.-Pluses y complementos.

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de pluses las siguientes cantidades:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**A) Pluses.-Transportes.**

Se establece un plus de transporte cotizable a la seguridad social igual para todas las categorías de 153,55 euros durante el año 2016, para el año 2017 la cantidad a cobrar será de 155,47 euros y para el año 2018 la cantidad a cobrar será de 157,80 euros. Este plus se devengará en 11 pagas excluyéndose en el período de vacaciones.

Nocturnidad.-25% del salario base con arreglo a lo dispuesto legalmente.

Penosidad, toxicidad y peligrosidad.-20% del salario base con arreglo a lo dispuesto legalmente.

**B) Complementos.-Complemento de jornadas especiales.-**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Primera, durante el año 2016 los trabajadores/as afectados percibirán la cantidad de 249,64 euros.

Para el año 2017 la cantidad a cobrar es de 252,76 euros.

Para el año 2018 la cantidad a cobrar es de 256,55 euros.

**CAPÍTULO VII.-DERECHOS SINDICALES.****Artículo 36.-Derechos sindicales.**

a) Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal dispondrán de 16 horas mensuales retribuidas a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador/a y siempre que haya citación previa.

En la utilización de horas sindicales se tendrán en cuenta estos criterios:

1.-Los Comités de Empresas y/o Delegados de Personal podrán utilizar las horas sindicales para asistir a cursos de formación, organizados por las centrales sindicales u otras entidades.

2.-Durante el tiempo de negociación del Convenio no habrá limitación de horas sindicales.

b) Los miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal participarán en los procesos de selección del personal.

c) A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a las Centrales Sindicales las empresas descontarán en la nómina mensual de estos trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente, que lo entregarán o depositarán colectivamente donde sea indicado por los trabajadores/as o la Central Sindical interesada.

d) Cuando el Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa haga uso de las horas sindicales percibirá igual salario que la media diaria del mes anterior.

e) De acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), se reconoce en todos los Centros de Trabajo afectados por el Convenio Colectivo las Secciones Sindicales de Empresa.

En aquellas que cuenten con 25 o más trabajadores/as se reconoce la figura del Delegado Sindical, que gozará de las mismas garantías y crédito horario que el Delegado de Personal, así como las percepciones económicas estipuladas en caso del uso del crédito mensual de horas para actividad sindical.

**CAPÍTULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES.****Artículo 37.-Comisión Mixta de Interpretación.**

Se constituye una comisión mixta de Interpretación del Convenio compuesta por cuatro representantes de los trabajadores/as y otros cuatro representantes de los empresarios, incluidos todos ellos en el ámbito funcional, personal y de aplicación del convenio, y teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc. todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del presente Convenio, con inclusión de las que se refiere a cuantas disposiciones afecten al sector. Dicha comisión se compromete a realizar una reunión mínima cada tres meses.

A falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado en la Normativa Legal Vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Serán presidente y secretario de esta comisión dos vocales de la misma, que serán nombrados para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los trabajadores/as y la siguiente entre los empresarios, de tal forma que estos puestos recaigan en la misma sesión uno en cada representación. Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Artículo 38.-Legislación subsidiaria.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan mantener la aplicación subsidiaria del texto del Laudo Arbitral para las empresas de transporte de viajeros por carretera hasta que no se sustituya mediante pacto o acuerdo a nivel Estatal, siendo en este caso de inmediata aplicación dicho pacto o acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Artículo 39.-Unidad de lo pactado.

Las tablas de retribuciones que se incorporen como anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad del transporte.

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artículo 40.-Condiciones de inaplicación del convenio colectivo.

El contenido de este Convenio afecta en su totalidad a todas las empresas de su ámbito funcional y territorial.

No obstante, en esta materia será de aplicación lo establecido en el artículo 82.3 del ET.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Se incorpora como parte integrante de este Convenio el acuerdo alcanzado por las partes el 12 de marzo de 2001, registrado ante la Delegación Provincial de Industria y Trabajo con fecha 28 de marzo de 2001 y que a continuación se transcribe:

En Ciudad Real, los firmantes, en la representación que ostentan, en cumplimiento del acuerdo de suspensión del Conflicto Colectivo efectuado a presencia judicial el pasado 12 de marzo,

Reunidos:

En la sede de la Confederación Provincial de Empresarios, a las 10 horas del día 20 de marzo del año 2001, tras exponer las motivaciones y razones de cada una las partes componentes de la mesa

Acuerdan:

1.-Resolver las diferencias existentes en cuanto a la aplicación del R.D. 1561/95 en el sector de Transportes de Viajeros de Ciudad Real.

2.-Incorporar el Acuerdo que se enunciará a continuación al texto del Convenio y como parte del mismo.

3.-El número de horas de presencia que desde la 1ª hasta la 60ª, que como máximo se realizarán en el sector, serán satisfechas, cualquiera que sea su número entre el mínimo 1 y el máximo 60, mensuales, por la cantidad de 25.000 pts. a tanto alzado, para el año 2001, siendo actualizada dicha cantidad en igual cuantía que los conceptos económicos del Convenio, todo ello a partir del año 2002.

4.-Dicha cantidad, que se denominará Complemento de Jornadas Especiales, la percibirán aquellos trabajadores/as a quienes sea de aplicación el R.D. 1561/95 que realicen jornadas especiales y horas de presencia.

5.-El complemento de Jornadas Especiales permanecerá en vigor, salvo pacto expreso entre las partes, hasta que se dicte una norma que sustituya y varíe de forma sustancial el contenido del R.D. 1561/95, por lo que respecta a Transportes por Carretera. En tal caso las partes de comprometen a ne-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

gociar un nuevo acuerdo, y si este no se consigue en un plazo de 3 meses como máximo, ni se realizarán ni se abonarán horas que tengan el carácter de presencia desde el momento en que pierda vigencia el acuerdo.

6.-Los efectos del presente acuerdo se iniciarán el día 1 de abril de 2001.

7.-La cuantía del complemento de jornadas especiales, absorberá hasta igual cuantía, las retribuciones que por cualquier concepto distinto de los reflejados como salariales en Convenio Colectivo pudieran percibir o realmente percibieran los trabajadores/as de las empresas, no siendo absorbibles los excesos sobre dicha cuantía.

Así, cualquier trabajador/a que viniera percibiendo cantidades del orden de kilometraje, productividad, o cualquier otro no recogido en convenio, podrán ver absorbidas sus cuantías en el máximo del complemento abonado, percibiendo los excesos, si los hubiere, íntegramente y por igual concepto que los viniera haciendo.

8.-El complemento será cotizable a la Seguridad Social como contingencias comunes, siendo pagadero a mes vencido y por entero por once mensualidades.

9.-Las partes establecen que, a los efectos del apartado número 3 del artículo 8 del R.D. 1561/95, no se realizarán más de 60 horas mensuales de espera.

En prueba de conformidad se firma a las 15 horas del día ut supra.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

El presente texto es el desarrollo numérico y la adecuación del acuerdo del día 3 de diciembre de 2010 al anterior Convenio. cualquier error numérico o de redacción será subsanado automáticamente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Las disposiciones de derecho necesario que se dicten durante la vigencia del presente Convenio, de naturaleza laboral sindical se entenderán incorporadas como parte integrante de este Convenio Colectivo.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.**

Las partes de la comisión negociadora se reúnen en el primer trimestre del año, para fijar el calendario laboral.

#### ANEXO I

#### TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

CATEGORÍA	2016 Definitiva	
	Sueldo base	Plus tte.
Grupo 1.-Personal Superior y Técnico		
Subgrupo A		
Jefe de Estación	1.494,99 euros	153,83 euros
Inspector Principal		
Subgrupo B		
Ingenieros y Licenciados	1.378,38 euros	153,83 euros
Ingenieros Técnicos y Aux. Titulados	1.280,61 euros	153,83 euros
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1.051,77 euros	153,83 euros
Grupo 2.-Personal administrativo		
Jefe de Sección	1.204,76 euros	153,83 euros
Jefe de Negociado	1.158,45 euros	153,83 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Oficial de 1ª	1.089,30 euros	153,83 euros
Oficial de 2ª	1.051,77 euros	153,83 euros
Aux. Administrativo	1.001,19 euros	153,83 euros
Aspirantes de 16 - 17 años	740,86 euros	153,83 euros
Grupo 3.- Personal de movimiento		
Sección 1.- Personal de estaciones		
CLASE 1		
Jefe de Administración 1ª	1.266,16 euros	153,83 euros
Jefe de Administración 2ª	1.143,51 euros	153,83 euros
CLASE 2		
Jefe de Administración 1ª	1.266,16 euros	153,83 euros
Jefe de Administración 2ª	1.143,51 euros	153,83 euros
CLASE 3		
Jefe de administración en ruta	1.018,30 euros	153,83 euros
Taquilleros y taquilleras	1.011,79 euros	153,83 euros
Factor	1.011,79 euros	153,83 euros
Encargado de Consigna	1.011,79 euros	153,83 euros
Repartidor de mercancía	33,33 euros	153,83 euros
Mozos	33,33 euros	153,83 euros
Subgrupo C		
Jefe de tráfico 1ª	1.143,54 euros	153,83 euros
Jefe de tráfico 2ª	1.097,01 euros	153,83 euros
Jefe de tráfico 3ª	1.066,34 euros	153,83 euros
Inspector	35,77 euros	153,83 euros
Conductor	34,92 euros	153,83 euros
Conductor mecánico	35,93 euros	153,83 euros
Conductor perceptor	35,26 euros	153,83 euros
Cobrador	33,35 euros	153,83 euros
Transporte de viajeros en autobuses urbanos		
Igual a Subgrupo C		
Subgrupo B		
Jefe de Tráfico	1.143,54 euros	153,83 euros
Conductor	33,82 euros	153,83 euros
Personal de servicios auxiliares		
<i>Sección 1.- Garajes</i>		
Encargado 1ª	1.082,29 euros	153,83 euros
Encargado 2ª	1.005,40 euros	153,83 euros
Encargado de almacén	1.030,52 euros	153,83 euros
Engrasador lavacoches	33,82 euros	153,83 euros
Guarda de noche	33,33 euros	153,83 euros
Guarda de día	33,33 euros	153,83 euros
Mozo	33,33 euros	153,83 euros
Encargado 1ª	1.082,29 euros	153,83 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Encargado 2ª	1.021,08 euros	153,83 euros
Engrasador	33,82 euros	153,83 euros
Mozo de servicio	33,33 euros	153,83 euros
Grupo 4.- Personal de Talleres		
Jefe de taller	1.277,95 euros	153,83 euros
Encargado o contraamaestre	1.125,96 euros	153,83 euros
Encargado General	1.069,60 euros	153,83 euros
Encargado de almacén	1.064,80 euros	153,83 euros
Jefe de equipo	36,00 euros	153,83 euros
Oficial de 1ª	35,26 euros	153,83 euros
Oficial de 2ª	34,59 euros	153,83 euros
Oficial de 3ª	33,67 euros	153,83 euros
Mozo de taller	33,35 euros	153,83 euros
Aprendiz de primer año	25,21 euros	153,83 euros
Aprendiz de segundo año	25,73 euros	153,83 euros
Aprendiz de tercer año	25,73 euros	153,83 euros
Aprendiz de cuarto año	25,73 euros	153,83 euros
Grupo 5.-Personal subalterno		
Cobrador de facturas	1.008,45 euros	153,83 euros
Telefonista	1.008,45 euros	153,83 euros
Portero	1.008,45 euros	153,83 euros
Vigilante	1.008,45 euros	153,83 euros
Limpiador	33,35 euros	153,83 euros
Botones de 16 y 17 años	25,73 euros	153,83 euros
<b>OTROS CONCEPTOS:</b>	<b>2016 Definitivas</b>	
Paga Única		141,74 euros
Horas Extras		12,72 euros
Quebranto Moneda (mínimo mensual)		25,88 euros
Conductor Perceptor Art. 32		7,05 euros
Dieta Nacional (Servicio Discrecional)		42,09 euros
Dieta Nacional (Servicio Regular)		37,64 euros
Dieta Portugal		50,35 euros
Dieta Otros Países		76,94 euros
Plus Jornadas Especiales		249,64 euros

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

CATEGORÍA	2017 Definitiva	
	Sueldo base	Plus tte.
Grupo 1.- Personal Superior y Técnico		
Subgrupo A		
Jefe de Estación	1.513,68 euros	155,76 euros
Inspector Principal		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Subgrupo B		
Ingenieros y Licenciados	1.395,61 euros	155,76 euros
Ingenieros Técnicos y Aux. Titulados	1.296,62 euros	155,76 euros
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1.064,92 euros	155,76 euros
Grupo 2.- Personal administrativo		
Jefe de Sección	1.219,82 euros	155,76 euros
Jefe de Negociado	1.172,93 euros	155,76 euros
Oficial de 1ª	1.102,91 euros	155,76 euros
Oficial de 2ª	1.064,92 euros	155,76 euros
Aux. Administrativo	1.013,71 euros	155,76 euros
Aspirantes de 16 - 17 años	750,12 euros	155,76 euros
Grupo 3.-Personal de movimiento		
<i>Sección 1.-Personal de estaciones</i>		
CLASE 1		
Jefe de Administración 1ª	1.281,98 euros	155,76 euros
Jefe de Administración 2ª	1.157,81 euros	155,76 euros
CLASE 2		
Jefe de Administración 1ª	1.281,98 euros	155,76 euros
Jefe de Administración 2ª	1.157,81 euros	155,76 euros
CLASE 3		
Jefe de administración en ruta	1.031,03 euros	155,76 euros
Taquilleros y taquilleras	1.024,44 euros	155,76 euros
Factor	1.024,44 euros	155,76 euros
Encargado de consigna	1.024,44 euros	155,76 euros
Repartidor de mercancía	33,75 euros	155,76 euros
Mozos	33,75 euros	155,76 euros
Subgrupo C		
Jefe de tráfico 1ª	1.157,84 euros	155,76 euros
Jefe de tráfico 2ª	1.110,72 euros	155,76 euros
Jefe de tráfico 3ª	1.079,67 euros	155,76 euros
Inspector	36,22 euros	155,76 euros
Conductor	35,35 euros	155,76 euros
Conductor mecánico	36,37 euros	155,76 euros
Conductor perceptor	35,70 euros	155,76 euros
Cobrador	33,77 euros	155,76 euros
Transporte de viajeros en autobuses urbanos		
Igual a Subgrupo C		
Subgrupo B		
Jefe de Tráfico	1.157,84 euros	155,76 euros
Conductor	34,25 euros	155,76 euros
Personal de servicios auxiliares		
Sección 1.-Garajes		
Encargado 1ª	1.095,81 euros	155,76 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Encargado 2ª	1.017,97 euros	155,76 euros
Encargado de almacén	1.043,40 euros	155,76 euros
Engrasador lavacoches	34,25 euros	155,76 euros
Guarda de noche	33,75 euros	155,76 euros
Guarda de día	33,75 euros	155,76 euros
Mozo	33,75 euros	155,76 euros
Encargado 1ª	1.095,81 euros	155,76 euros
Encargado 2ª	1.033,84 euros	155,76 euros
Engrasador	34,25 euros	155,76 euros
Mozo de servicio	33,75 euros	155,76 euros
<b>Grupo 4.- Personal de Talleres</b>		
Jefe de taller	1.293,93 euros	155,76 euros
Encargado o contraamaestre	1.140,03 euros	155,76 euros
Encargado General	1.082,97 euros	155,76 euros
Encargado de almacén	1.078,11 euros	155,76 euros
Jefe de equipo	36,45 euros	155,76 euros
Oficial de 1ª	35,70 euros	155,76 euros
Oficial de 2ª	35,02 euros	155,76 euros
Oficial de 3ª	34,09 euros	155,76 euros
Mozo de taller	33,77 euros	155,76 euros
Aprendiz de primer año	25,52 euros	155,76 euros
Aprendiz de segundo año	26,06 euros	155,76 euros
Aprendiz de tercer año	26,06 euros	155,76 euros
Aprendiz de cuarto año	26,06 euros	155,76 euros
<b>Grupo 5.- Personal subalterno</b>		
Cobrador de facturas	1.021,06 euros	155,76 euros
Telefonista	1.021,06 euros	155,76 euros
Portero	1.021,06 euros	155,76 euros
Vigilante	1.021,06 euros	155,76 euros
Limpiador	33,77 euros	155,76 euros
Botones de 16 y 17 años	26,06 euros	155,76 euros
<b>OTROS CONCEPTOS:</b>	<b>2017 Definitivas</b>	
Paga Única		143,52 euros
Horas Extras		12,87 euros
Quebranto Moneda (mínimo mensual)		26,20 euros
Conductor Perceptor Art. 32		7,14 euros
Dieta Nacional (Servicio Discrecional)		42,61 euros
Dieta Nacional (Servicio Regular)		38,11 euros
Dieta Portugal		50,98 euros
Dieta Otros Países		77,90 euros
Plus Jornadas Especiales		252,76 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ANEXO III

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

CATEGORÍA	2018 Definitiva	
	Sueldo base	Plus tte.
Grupo 1.- Personal Superior y Técnico		
Subgrupo A		
Jefe de Estación	1.536,39 euros	158,10 euros
Inspector Principal		
Subgrupo B		
Ingenieros y Licenciados	1.416,54 euros	158,10 euros
Ingenieros Técnicos y Aux. Titulados	1.316,07 euros	158,10 euros
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1.080,89 euros	158,10 euros
	0	0
Grupo 2.- Personal administrativo		
Jefe de Sección	1.238,12 euros	158,10 euros
Jefe de Negociado	1.190,52 euros	158,10 euros
Oficial de 1ª	1.119,45 euros	158,10 euros
Oficial de 2ª	1.080,89 euros	158,10 euros
Aux. Administrativo	1.028,92 euros	158,10 euros
Aspirantes de 16 - 17 años	761,37 euros	158,10 euros
Grupo 3.- Personal de movimiento		
Sección 1.- Personal de estaciones		
CLASE 1		
Jefe de Administración 1ª	1.301,21 euros	158,10 euros
Jefe de Administración 2ª	1.175,18 euros	158,10 euros
CLASE 2		
Jefe de Administración 1ª	1.301,21 euros	158,10 euros
Jefe de Administración 2ª	1.175,18 euros	158,10 euros
CLASE 3		
Jefe de administración en ruta	1.046,50 euros	158,10 euros
Taquilleros y taquilleras	1.039,81 euros	158,10 euros
Factor	1.039,81 euros	158,10 euros
Encargado de Consigna	1.039,81 euros	158,10 euros
Repartidor de mercancía	34,26 euros	158,10 euros
Mozos	34,26 euros	158,10 euros
Subgrupo C		
Jefe de tráfico 1ª	1.175,21 euros	158,10 euros
Jefe de tráfico 2ª	1.127,38 euros	158,10 euros
Jefe de tráfico 3ª	1.095,87 euros	158,10 euros
Inspector	36,76 euros	158,10 euros
Conductor	35,88 euros	158,10 euros
Conductor mecánico	36,92 euros	158,10 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Conductor perceptor	36,24 euros	158,10 euros
Cobrador	34,28 euros	158,10 euros
Transporte de viajeros en autobuses urbanos		
Igual a Subgrupo C		
Subgrupo B		
Jefe de Tráfico	1.175,21 euros	158,10 euros
Conductor	34,76 euros	158,10 euros
Personal de servicios auxiliares		
Sección 1.- Garajes		
Encargado 1ª	1.112,25 euros	158,10 euros
Encargado 2ª	1.033,24 euros	158,10 euros
Encargado de almacén	1.059,05 euros	158,10 euros
Engrasador lavacoches	34,76 euros	158,10 euros
Guarda de noche	34,26 euros	158,10 euros
Guarda de día	34,26 euros	158,10 euros
Mozo	34,26 euros	158,10 euros
Encargado 1ª	1.112,25 euros	158,10 euros
Encargado 2ª	1.049,35 euros	158,10 euros
Engrasador	34,76 euros	158,10 euros
Mozo de servicio	34,26 euros	158,10 euros
Grupo 4.- Personal de Talleres		
Jefe de taller	1.313,34 euros	158,10 euros
Encargado o Contramaestre	1.157,13 euros	158,10 euros
Encargado General	1.099,21 euros	158,10 euros
Encargado de almacén	1.094,28 euros	158,10 euros
Jefe de equipo	37,00 euros	158,10 euros
Oficial de 1ª	36,24 euros	158,10 euros
Oficial de 2ª	35,55 euros	158,10 euros
Oficial de 3ª	34,60 euros	158,10 euros
Mozo de taller	34,28 euros	158,10 euros
Aprendiz de primer año	25,90 euros	158,10 euros
Aprendiz de segundo año	26,45 euros	158,10 euros
Aprendiz de tercer año	26,45 euros	158,10 euros
Aprendiz de cuarto año	26,45 euros	158,10 euros
Grupo 5.- Personal subalterno		
Cobrador de facturas	1.036,38 euros	158,10 euros
Telefonista	1.036,38 euros	158,10 euros
Portero	1.036,38 euros	158,10 euros
Vigilante	1.036,38 euros	158,10 euros
Limpiador	34,28 euros	158,10 euros
Botones de 16 y 17 años	26,45 euros	158,10 euros
OTROS CONCEPTOS:	2018 Definitivas	
Paga única		145,67 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Horas extras	13,06 euros
Quebranto Moneda (mínimo mensual)	26,59 euros
Conductor Perceptor Art. 32	7,25 euros
Dieta nacional (Servicio Discrecional)	43,25 euros
Dieta nacional (Servicio Regular)	38,68 euros
Dieta Portugal	51,74 euros
Dieta otros países	79,07 euros
Plus jornadas especiales	256,55 euros

ANEXO IV  
CALENDARIO LABORAL 2016

Días	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep	Oct.	Nov.	Dic.
1	F-N	8	8	8	F-N	S	8	8	D	8	F-N	D
2	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
3	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
4	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
5	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
6	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	F-N
7	F-N	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
9	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
10	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
11	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
12	S	8	8	8	D	8	8	8	8	F-N	8	8
13	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
14	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
15	8	8	8	8	8	S	8	F-N	D	8	8	D
16	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
17	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
18	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
19	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
20	D	8	8	S	F-L	8	S	8	8	D	8	8
21	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
22	8	8	8	8	8	S	8	F-L	D	8	8	D
23	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
24	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
25	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	F-N
26	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
27	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
28	8	8	F-N	D	8	8	D	8	S	8	8	S
29	8	---	F-N	8	8	S	8	8	D	8	8	D
30	8	---	S	8	F-N	D	8	8	8	8	S	8
31	8	---	D	---	F-R	8	8	S	8	8	---	8

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

MES	168	152	144	168	152	168	176	152	176	176	160	160
TOTAL AÑO	168	320	464	632	784	952	1128	1280	1456	1632	1792	1952

Este calendario laboral es orientativo, sin perjuicio de acuerdos entre empresarios y trabajadores, teniendo en cuenta las fiestas locales de las diferentes localidades y los periodos de vacaciones disfrutados.

Subrogación del contrato con la Administración.

Cuando una empresa pierda la adjudicación de los servicios concertados mediante concurso público de gestión de servicios públicos o privados con contrato, por resolución o terminación del contrato con la Administración, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos laborales de los trabajadores/as adscritos al servicio, respetando en todo caso la modalidad de contratación de los mismos, y los derechos y obligaciones que hayan disfrutado en los seis meses anteriores a la adjudicación en la empresa sustituida, siempre y cuando éstos provengan de pactos y acuerdos lícitos que se hayan puesto en su conocimiento junto con la documentación pertinente.

A los efectos de este artículo, se entiende por trabajador adscrito a todo aquel/lla, que realice su trabajo de forma habitual en el servicio/s objeto de contrato. No pierde esta consideración el conductor/ra que puntualmente pueda prestar servicios de transporte diferentes a aquel al que se encuentre adscrito, siempre que en términos de jornada anual, éstos últimos servicios no superen el 49% de la jornada máxima ordinaria prevista en este convenio colectivo, contemplada proporcionalmente en los supuestos de contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses efectivamente trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión.

En relación con el resto de personal (taquilleros, talleres, administración, gestión, explotación, logística y demás departamentos o secciones) pertenecientes a otras categorías o grupos profesionales, se considerarán adscritos al servicio y por ello sujetos a subrogación, a aquellos empleados que desarrollen su actividad, aunque sea en parte, en el servicio concesional afectado.

A) Dicha subrogación de personal se producirá única y exclusivamente con respecto a los siguientes trabajadores/as:

1.-Trabajadores/as en activo, con una antigüedad mínima en el servicio objeto del contrato de los últimos seis meses anteriores a la fecha de vencimiento del contrato, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de seis meses, hubieran trabajado en otra actividad.

2.-Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la adjudicación de la actividad tengan una antigüedad mínima de seis meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso semanal, servicio militar o situaciones análogas.

3.-Trabajadores/as de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado a la actividad como consecuencia de una ampliación, en los siete meses anteriores a la nueva adjudicación de aquella.

4.-Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a algunos trabajadores/as mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

5.-Trabajadores/as que sustituyan a otros que se jubilen y estén asignados al servicio objeto del contrato.

6.-No obstante lo anterior, quedan excluidos de la aplicación de la presente cláusula de subroga-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción aquellos empleados que sean directivos de su empresa, así como aquellos por vínculos de consanguinidad y afinidad, salvo que acrediten la existencia de relación contractual.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa cesante a la adjudicataria, a sus trabajadores/as, y a los representantes de éstos, mediante los documentos que se detallan en el apartado 1, en el plazo de diez días hábiles, contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, siempre y cuando se trate de documentos que ya se hayan emitido o que se debieran haber emitido.

A los efectos de la acreditación entre la empresa cesante y la empresa adjudicataria se aclara que se considerarán medios fehacientes de comunicación los siguientes: Envió de la documentación por conducto notarial mediante burofax, telegrama o método equivalente que deje constancia del contenido.

C) Los trabajadores/as que no hubiesen disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde a la empresa cesante, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador/a. Sin embargo por acuerdo mutuo de la cesante y el trabajador/a, podrá éste permanecer en la antigua empresa adjudicataria. En este caso, la cesante no podrá ceder a ningún otro trabajador/a que no prestara su trabajo en la actividad objeto del contrato, si la cesionaria no lo aceptara.

E) En caso de que la comunicación no se produzca en el indefectible plazo marcado se entenderá que la empresa opta por la asunción de dicho personal laboral ocurriendo mismo para aquellos datos y/o relación de personal que se comunique con posterioridad plazo establecido.

F) La subrogación efectiva se producirá en el momento en el que la nueva adjudicataria comience a prestar servicios y no antes, siendo la relación laboral anterior a tal momento de la exclusiva responsabilidad de la cesante

G) La empresa cesante responderá de las consecuencias derivadas de la falsedad o inexactitud manifiesta que la información facilitada pueda producir a la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la reversión a la misma de los trabajadores/as indebidamente subrogados.

H) La empresa cesante deberá facilitar a la nueva adjudicataria los siguientes documentos:

Certificación en la que deberán constar los trabajadores/as afectados por la subrogación, con nombres y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, número de hijos, naturaleza de los contratos de trabajo, y categoría profesional (según la clasificación de este Convenio).

Original o fotocopia compulsada de los siete últimos recibos de salarios de trabajadores/as afectados.

Fotocopia compulsada de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los siete últimos meses, o los correspondientes documentos o soportes que legalmente lo sustituyan.

Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador/a es representante legal de los trabajadores/as, se especificará el período de mandato del mismo.

Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

Original y fotocopia compulsada de los títulos habilitantes para el desempeño de su puesto laboral.

Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado, en los que se

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



haga constar que éste ha recibido de la empresa cesante su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna.

Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria de forma fehaciente, en el plazo de diez días hábiles contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, o desde el momento que se emitan o se debieran haber emitido.

La falta de entrega de documentación tendrá la consideración de error subsanable y/o en todo caso la no acreditación de las circunstancias anteriores será una cuestión que afecte a la relación entre las empresas concesionarias y que no podrá tener efectos frente a los trabajadores, quienes serán subrogados por la empresa entrante en la prestación del servicio, siempre que reúna los requisitos establecidos a título personal.

En lo no previsto o dispuesto en este artículo resultará de aplicación el acuerdo marco Estatal sobre materias del transporte de viajeros por carretera, mediante vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas, incluido el conductor, publicado mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Dirección General de Empleo.

**Anuncio número 2890**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>